JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2010-00244-00
REFERENCIA: DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA TP
DEMANDANTE: ORLANDO GREGORIO MARTINEZ OROZCO
DEMANDADO: LILIANA ESTHER COLINA HERNANDEZ

SEÑORA JUEZA. A su despacho la presente demanda Disminución Cuota Alimentaria TP , informándole que parte demandada fue notificada por la secretaria del despacho el pasado: 29-11-2023 y NO contesto demanda.

29/11/23, 12:43 Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA DE DISMINUCION TP 2010-00244

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 29/11/2023 12:43
Para:Grace Ortega <graceortega27@gmail.com>;lilianacolina7@gmail.com <lilianacolina7@gmail.com>
CC:jcmachaconc@gmail.com <jcmachaconc@gmail.com>;Marcela Patricia Vergara Carmona <Marcela.Vergara@icbf.gov.co>;pqrs@personeriadesoledad.gov.co <pqrs@personeriadesoledad.gov.co>

3 archivos adjuntos (4 MB)
02PresentacionDemandaDisminucionTP.pdf; 03DEMANDA, PRUEBAS, ANEXOS Y ACUSE DE RECIBO.pdf; 04AutoAdmite-AutoAvoca (1).pdf;

BUEN DIA

SEÑORA
LILIANA ESTHER COLINA HERNANDEZ

BUEN DIA

Cordialmente,

REFERENCIA: 087583184002-**2010-00244**-00
PROCESO: DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS TP
DEMANDANTE: ORLANDO GREGORIO MARTINEZ OROZCO
DEMANDADO: LILIANA ESTHER COLINA HERNANDEZ

Atendiendo que no existe constancia aun, dentro del plenario de la notificación efectuada por la parte demandante, por lo cual este despacho procede a notificarle del mismo, por lo cual se le envia link del expediente que contiene todas y cada una de las actuaciones y archivos dentro del proceso mencionado, asi mismo se le menciona que cuenta usted con termino que le otorga la ley (10 dias hábiles) para que a traves de un abogado proceda a ejercer sus derechos y defensa, por este mismo medio.

Se le Notifica del auto que Admite Demanda Disminución de fecha 07 de Junio de 2023, adjunto en archivo PDF.

Cordialmente,

08758318400220100024400 LINK EXPEDIENTE

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SÍRVASE PROVEER. Soledad, abril /25/ 2024
LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. ABRIL, VEINTICINCO (25) DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Verificado el parte secretarial y corroborada la información, se observa que se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia se procederá a ello, para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el día **26 de Julio del 2024 a la 09:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio. Líbrese boletas de citación a las partes.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

Solicito señor Juez hacer valer las siguientes pruebas documentales:

- Copia de solicitud de convocatoria Audiencia Conciliación Disminución del Centro de Acta de Conciliación de la Universidad Simón Bolívar.

- Acta de INASISTENCIA a Audiencia de Conciliación de fecha 20-09-2021 de la Universidad Simón Bolívar .

- Registro Civil de Nacimiento de la joven SARAY ANDREA MARTINEZ COLINA, Indicativo serial 35239378 de la Notaria 10 de Barranquilla.

- Registro Civil de Nacimiento de la joven SEBASTIAN ANDRES MARTINEZ COLINA, Indicativo serial 40052729 de la Notaria 10 de Barranquilla.

- Registro Civil de Nacimiento del menor SSMC, Indicativo serial 51505579.

- Certificado Laboral de SGS COLOMBIA HOLDING SAS de la joven SARAY ANDREA MARTINEZ COLINA de fecha :07-03—2022.

- Fotocopia de cedula de ciudadanía de ORLANDO GREGORIO MARTINEZ OROZCO.

- Copia de la sentencia emitida por este despacho en fecha 01-02-2010 dentro del proceso de alimento con radicado 2010-00244.

- Declaración Jurada de Convivencia en UMH del demandante ORLANDO GREGORIO MARTINEZ OROZCO con la señora YOMALIS CASTILLEJO RUIZ de fecha 26-10-2021 expedida por la Notaria Única del Paso Cesar .

- Constancia de envío Notificación de la demanda a la demandada LILIANA ESTHER COLINA HERNANDEZ .

2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contesto demanda por ende NO existen pruebas que practicar.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP):

2.3.1. **INTERROGATORIO:** Se decreta interrogatorio de la parte al demandante: ORLANDO GREGORIO MARTINEZ OROZCO y a la demandada LILIANA ESTHER COLINA HERNANDEZ **para** que concurran personalmente y rinda interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda.

2.3.2. OFICIO: Oficiar a la EMPRESA SGS COLOMBIA HOLDING SAS, a fin de que certifique si la señora SARAY ANDREA MARTINEZ COLINA , actualmente labora con la empresa, cargo, salario y tipo de contrato.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2.3.3. **OFICIO:** Oficiar a la EMPRESA SGS COLOMBIA HOLDING SAS, a fin de que certifique si la señora SARAY ANDREA MARTINEZ COLINA CC No. 1.002.031.111, actualmente labora con la empresa, cargo, salario y tipo de contrato. Oficiar en tal sentido.

2.3.4. Oficiar al RUAF SISPRO y ADRES, a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, certifiquen al juzgado los datos que tiene afiliado SARAY ANDREA MARTINEZ COLINA identificada con la CC No. 1.002.031.111, tales como EPS a la que se encuentra afiliada , régimen de afiliación.

3.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4- Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUEZA

1

Firmado Por:

Ellamar Sandoval Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708c52fa0c9b4cda66cd91122f8549403dec76e9f28f4c1fc69dbce45b60880e**

Documento generado en 25/04/2024 06:43:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica